

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., abril dos de dos mil veinticuatro.

Referencia	: Recurso Extraordinario de Revisión.
Radicado	: 25000-22-13-000-2021-00369-00.

Prestada la caución ordenada se decreta la inscripción de la demanda acá formulada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-55689 de la O.R.I.P. de Fusagasugá, por secretaria librese el oficio respectivo con relación de quienes son extremos en este proceso y en aquel al que refiere la sentencia objeto del recurso extraordinario, proferida el 7 de noviembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado No. 2018-00128, para su diligenciamiento por el extremo demandante.

De conformidad con el archivo digital “022*SustituciónPoder*”, se reconoce personería jurídica a la abogada Camila Andrea Ávila Santamaría para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido.

Conforme a lo normado en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., se requiere al extremo actor para que so pena del decreto de desistimiento tácito proceda dentro de los 30 días hábiles siguientes a la práctica de la notificación del auto admisorio al extremo demandado

Notifíquese,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado